

Rad. 2020810006, 2020201174
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS ALBERTO SIERRA SÁNCHEZ
Alcalde
MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Dir. Carrera 5 # 4-48
Tel. 4140498(5)7775286

Correo: alcaldia@fundacion-magdalena.gov.co, secretariadeplaneacion@fundacion-magdalena.gov.co

Fundación, Magdalena

Radicado: 2020519185

Fecha: 5/10/2020 6:43:54 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 13

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Respetado Doctor Sierra:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del número de radicado número 2020810006 del 1 de septiembre, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de Fundación, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Fundación, Magdalena
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	202081006 de 01/09/2020
Apartes normativos presentados para análisis:	<i>Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT acuerdo del año 2000 "Por el cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de fundación, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores urbanos y rurales, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y</i>

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Página 2 de 3

se plantean planes y acciones complementarias para el futuro desarrollo territorial del municipio”¹

Acuerdo municipal avalado mediante certificación del consejo municipal del 31 de agosto del 2020.

Decreto 021 del febrero de mayo de 2017 “Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Fundación”

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio **Fundación (Magdalena)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas Para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones².

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue y a su vez encuentra que en el Decreto 021 de 2017 expedido por la alcaldía del municipio de **Fundación (Magdalena)** se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989³, Ley 1753 de 2015⁴, Ley 1185 de 2008⁵, el Decreto 1076 de 2015⁶ y el Decreto 1078 de 2015⁷, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio **Fundación - Magdalena** se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores

¹ Mediante comunicación previa la CRC requirió el instrumento de ordenamiento territorial vigente, toda vez que el documento aportado no contaba con la numeración de un acuerdo expedido. De acuerdo con la solicitud de acreditación y complementación, el municipio envió una certificación en la que señala que no cuenta con la versión definitiva del acuerdo dada una asonada que sufrió el municipio.

² Versión actual disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/infraestructura>

³ Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

⁴ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

⁵ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Página 3 de 3

eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación se da solo por las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1259 del 28 de septiembre de 2020. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectó: Juan David Botero O
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dr. IVÁN MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES
Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá
Correo: imantilla@mintic.gov.co